

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Esta es nuestra ilustre ejecutoria: el amor a la Patria y la honradez, el amor al Pueblo, un sentido católico profundo y una fe ciega en los destinos de España. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se dispone que todas las entidades cooperativas remitan a la Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario que se inserta. (Boletín Oficial del Estado núm. 318, de 14 Noviembre).

Ilmos. Sres.: La publicación de la Ley de 2 de Septiembre de 1941, pone en primer plano, la necesidad de ordenar, jurídica y económicamente, el complejo régimen de la cooperación y la imperiosa exigencia de amoldar su acción bajo las normas y principios que el Nuevo Estado realiza. Hasta que se dicten las disposiciones legales ya anunciadas para regular la actividad de las Sociedades cooperativas en los distintos aspectos de la vida nacional, se hace precisa la reorganización del registro de Cooperativas que existía en este Ministerio y creación de otro en la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, por cuyo motivo se encomienda a la misma la formación del fichero correspondiente con los antecedentes y demás datos pertinentes de las Sociedades cooperativas para lograr de este modo la unidad, tan necesaria en el campo sindical, en perfecto enlace con el Estado, aspiración solemnemente proclamada, y la debida normalización de las actividades cooperativas.

En su virtud, de conformidad con la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las entidades que se hallen constituidas como Sociedades cooperativas, estén o no inscritas en el registro especial que previene el reglamento de 2 de Octubre de 1931, relativo al régimen de Sociedades cooperativas, así como aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, utilicen o no el nombre de Cooperativas y estén o no inscritas con arreglo a la Ley de Asociaciones o cualquier otra disposición y,

en general, todas las afectadas por la Ley de 2 de Septiembre de 1941, que deroga la de Sindicatos agrícolas de 1906, deberán remitir a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación de las Delegaciones sindicales locales y provinciales correspondientes, una declaración jurada por duplicado, ajustada al formulario que se inserta a continuación.

En todo caso deberán remitir, también por duplicado, sus estatutos o reglamentos y los de las Secciones que integren la entidad, así como la Memoria y balance correspondiente al año 1940.

2.º Las Sociedades cooperativas mixtas e indeterminadas y las que existan como sección de entidad que no realice función cooperativa específica, también observarán lo dictado en el apartado anterior.

3.º Los Pósitos, Cofradías y Gremios de Pescadores, organizados como Asociaciones cooperativas o que cuenten con secciones de dicha naturaleza, cumplimentarán igualmente por medio del Instituto Social de la Marina lo dispuesto en el apartado 1.º de esta Orden. Análoga obligación, y también por conducto de dicho Instituto, alcanza a las demás entidades de armadores y navieros dedicados a la pesca que cuenten con sección o servicios de carácter cooperativo en beneficio de sus asociados.

4.º Las Delegaciones sindicales locales y provinciales remitirán a la Obra Sindical de Cooperación, de

la Delegación Nacional de Sindicatos, relación de las entidades que, comprendidas en los conceptos que se especifican en los apartados anteriores, se hayan disuelto con posterioridad al 18 de Julio de 1936, haciendo constar las siguientes particularidades:

Nombre de la entidad.
Funciones y fines sociales que realizaba.

Número de socios que tenía.
Fecha de su disolución.

Acta de liquidación.

Destino dado a sus bienes.

Asimismo remitirán, a ser posible, las Memorias o estatutos de dichas entidades y el balance del año anterior a su disolución.

5.º La Obra Sindical de Cooperación, de la Delegación Nacional de Sindicatos, remitirá un ejemplar de los documentos que se expresan en los artículos anteriores, con su informe, a este Ministerio para la formación del registro de Cooperativas, quedando la vigilancia del cumplimiento de esta disposición y el movimiento cooperativo en España al cuidado de aquella, así como la formación del correspondiente fichero.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 29 de Octubre de 1941.—
Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional de Sindicatos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Noviembre de 1941 por la que se aclara la de 1.º de Agosto último sobre la tasa de la madera. (B. O. del E. 318-14 Noviembre).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1.º de Agosto último se fijaron los precios máximos de venta de madera aserrada, siendo su espíritu impedir el inadmisibles aumento de aquéllos que sin cesar se venía registrando. Los precios fijados se calcularon a base de señalar un precio máximo a la madera de mejor calidad, dejando margen suficiente para inclusión de toda clase de gastos y beneficio en las transacciones comerciales que se realizan entre las diversas provincias.

Torcidas interpretaciones al espíritu de aquella disposición o tal vez codicia, han motivado la elevación del precio de la madera aserrada hasta alcanzar los precios máximos fijados, entorpeciendo el mercado de maderas al no hacer posible económicamente su adquisición en provincias no productoras, dentro de los precios asignados para la venta, lo que se traduce en paralización del mercado con graves daños para la economía.

En virtud de lo expuesto y con el fin de aclarar el espíritu y la aplicación de la referida Orden ministerial,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las provincias que en 16 de Agosto último realizaban ventas de cualquier clase de madera a precio inferior al señalado en la Orden ministerial de 1.º de Agosto, no podrán elevarlo, debiendo realizarse las ventas a los precios aprobados por la Secretaría General Técnica de este Ministerio a propuesta de las Juntas provinciales creadas por la mencionada Orden ministerial.

Art. 2.º Los industriales que hayan realizado ventas desde el 16 de Agosto último, a precio superior al que se apruebe por la Secretaría General Técnica, para las provincias aludidas en el artículo anterior, abonarán la diferencia entre dichos precios y los importes correspondientes, como «plus-valía», que se ingresará en una cuenta corriente del Banco de España a nombre del Presidente de la Junta provincial de la tasa de la madera».

FORMULARIO QUE SE CITA

Denominación o razón social de la entidad:.....
Domicilio:.....
Fecha de su constitución:.....
Ley con arreglo a la que se constituyó la entidad:.....
Nombre de las personas que constituyen la Junta directiva en la actualidad:.....
Número de socios en la actualidad:.....
Funciones cooperativas que realiza:.....
Descripción de los edificios o inmuebles propios:.....
Expresión del fin a que los dedica:.....
Ultimo balance de situación o estado de cuentas:.....
(Sello de la Entidad) (Firma del Jefe de la Entidad)

(Envíese con esta declaración, Reglamento de la Entidad y de todas sus Secciones)

Art. 3.º Las Juntas provinciales a la vista de todos los antecedentes que obren en los Distritos Forestales, sobre transacciones de maderas, de fecha anterior a 16 de Agosto último, elevarán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio y en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, las propuestas de precios a que hace referencia el artículo primero, tomando como límite máximo el de la transacción más alta que figure para cada clase de madera, siempre que los mismos sean inferiores a los máximos fijados en la Orden Ministerial de 1.º de Agosto pasado.

Art. 4.º Caso de entorpecerse el comercio por negativas de los industriales a vender las existencias, las Juntas provinciales pondrán al Ministerio de Agricultura la incautación de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 4 de Junio de 1940.

Art. 5.º Las incidencias que surjan en la aplicación de esta Orden ministerial, se resolverán por las Juntas provinciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de Noviembre de 1941.

—Primo de Rivera

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 411

Junta provincial de Paro Obrero.

Interesando conocer a la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro, determinados extremos encaminados a la realización de un proyecto de construcción de edificios públicos, por la presente se requiere a todos los Jefes de las Dependencias del Estado en esta provincia, para que en el plazo improrrogable de cinco días, contados a partir de la publicación del presente, remitan a esta Junta provincial de Paro (Inspección de Trabajo, calle Mayor, 23), los siguientes datos:

1.º Si el edificio que ocupan es o no propio.

2.º Alquiler que se satisface anualmente por las mismas.

Por la excepcional importancia del asunto, espero un exacto e inmediato cumplimiento de cuanto se indica, por parte de todos los señores Jefes de las indicadas Dependencias.

Palencia 13 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil-Presidente de la Junta provincial de Paro,

3224 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 412

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Arenillas de San Pelayo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal, como zona infecta corrales y pago llamado del Monte y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han ido adoptadas son las consignadas

en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 13 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 413

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Herrera de Pisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Septiembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3231 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 414

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Rabia Canina en el término municipal de Herrera de Pisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Mayo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3230 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 415

El señor Alcalde de Villalba de Guardo, me participa que se ha presentado en la Alcaldía, el vecino Saturnino Andrés Pablo, manifestando que de la feria de Guardo el día 8, le desapareció un jato de 8 meses, de pelo blanco por el lomo y negro por debajo; con un cordel al pescuezo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento a los efectos prevenidos en el Reglamento para la Administración y Régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919.

Palencia 13 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3202 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 416

La Guardia Civil del Puesto de Cubillas de Cerrato, me participa que se les ha presentado el vecino de Alba de Cerrato, Fidel Calleja Herrero, manifestando que en la tarde del día 10 del mes actual, se le extravió de la cabaña, sin que hasta la fecha haya podido dar con ella, la yegua de las señas siguientes: de 7 cuartas de alzada, de 4 años, herrada de las manos, completamente negro el pelo, y una cría de la misma, de leche, completamente roja.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento a los efectos prevenidos en el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919.

Palencia 15 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3232 José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Precios de los transportes

Para general conocimiento, se recuerda que la Orden de 8 de Junio de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* número 163), determina lo siguiente:

1.º Las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera, público o gubernativo, en vehículos de tracción mecánica con autorización discrecional clase D, serán las siguientes:

Hasta 1'5 toneladas de carga útil, 0'90 pesetas tonelada-kilómetro.

De 1'5 a 3 toneladas de carga útil, 0'75 ptas. tonelada-kilómetro.

De 3 a 5 toneladas de carga útil, 0'62 ptas. tonelada-kilómetro.

De más de 5 toneladas de carga útil, 0'50 ptas. tonelada-kilómetro.

2.º Estas tarifas podrán aplicarse a la capacidad total de la carga del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.

3.º Las Jefaturas de Obras Públicas determinarán la capacidad máxima de cada vehículo autorizado para esta clase de transporte.

4.º Estas tarifas máximas tienen carácter provisional y se revisarán cuando varíen los elementos que en ellas influyen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,
3204 José M.ª Sentís Simeón

Almacenistas de piensos y forrajes

Todos los almacenistas de piensos y forrajes, que han sido autorizados por la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona para el ejercicio de dicha industria en esta provincia, deberán proveerse de un librotalonario, ajustado al modelo oficial que se halla expuesto al público en esta Delegación, a fin de que le utilicen para comunicar a este Centro las operaciones comerciales que diariamente realicen.

El parte de referencia, le remitirán como queda indicado a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, en lugar del destino que, por error, se indica en el impreso mencionado.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Palencia 13 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3205 José M.ª Sentís Simeón

Comercio de carbón vegetal

Al objeto de evitar el abuso en los precios de venta de los carbones vegetales y prevenir el abastecimiento provincial de dicho artículo, se dispone lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha, queda intervenido y a mi disposición el carbón vegetal que se produzca en la provincia.

2.º Dichos carbones podrán venderse por el productor, sin autorización previa a los almacenistas de la provincia, con destino exclusivo por los mismos al abastecimiento provincial.

3.º Los envíos de carbón vegetal para fuera de la provincia, precisan la guía reglamentaria, que podrá ser solicitada por los interesados de esta Delegación Provincial.

4.º Con carácter provisional registrarán los precios que a continuación se indican para la venta de dichos carbones en esta provincia.

Para el productor: En horno a 0'40 pesetas kilo; sobre almacén del comprador a 0'49 pesetas kilo. Al público a 0'60 pesetas kilo y 6'40 pesetas por arrobas.

5.º Las infracciones a lo anteriormente dispuesto, serán denunciadas ante la Fiscalía Provincial de Tasas, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 Noviembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3207 José M.ª Sentís Simeón

Calzados

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica a estos Servicios Provinciales, que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha dispuesto lo siguiente:

Ante la desorientación producida entre los consumidores de calzado y las dificultades encontradas por los organismos encargados de la fiscalización como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de Octubre último, en lo referente a libertad de precio de calzado de artesanía, ha resuelto esta Secretaría General Técnica:

1.º De acuerdo con lo señalado en la citada Orden 8-10-40, el único calzado autorizado con el carácter de artesanía es el producido a mano en la Isla de Menorca.

2.º Este calzado de artesanía no está sometido a tasa, pero no podrá ser puesto a la venta sin que lleve una etiqueta adherida con el marchamo oficial de la Delegación de Industria de Baleares, en la que se expresará junto a la marca del fabricante, la indicación «calzado de artesanía» y el precio de venta al público.

3.º Según lo dispuesto en la misma Orden de 8-10-40 el Sindicato del Ramo correspondiente en Menorca, controlará las expediciones de calzado de artesanía, llevando minuciosamente cuenta de estas manufacturas de cuya cantidad facilitará relación periódica al Sindicato Nacional de la Piel.

Por todo ello, deberá ser retirado de la venta al público todo el calzado de artesanía, que no lleve el marchamo oficial metálico con la inscripción «Jefatura de Baleares».

Asimismo, en aclaración a lo establecido en el apartado 4.º de la disposición de esta Secretaría, de fecha 22-7-41 (*Circular* número 189 apartado 4.º) por la que se dictaban normas en relación con la producción y venta de dicha clase de calzado, lo dispuesto en el referido respecto a los talleres que se dedican a esta clase de confecciones, debe considerarse extensivo a los establecimientos que, hallándose debidamente matriculados para ello en la contribución industrial, se dedican a la toma de encargos y venta de calzado «a medida», aun cuando no tengan taller anejo al mismo con la misma restricción de no poder vender ninguna clase de calzado en serie.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 13 Noviembre de 1941.
El Gobernador Civil,
3206 José M.ª Sentís Simeón

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Inspección

Por Orden Ministerial de 15 de Septiembre de 1941 ha sido nombrado para ejercer el cargo de Inspector del Tributo en esta provincia, el Ingeniero Industrial al Servicio de la Hacienda don Julián Heriz Goytisolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades, contribuyentes y demás personas con quienes el referido funcionario haya de tener relaciones oficiales, esperando que se le guarden todas las consideraciones debidas en el ejercicio del expresado cargo.

Palencia 10 Noviembre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 3226

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 8 de Agosto de 1941

Preside don Timoteo San Millán Martín. Asisten los Vocales señores López-Negrete, Conde, Begoña, Merino y Martínez Llamazares; se halla presente el Interventor señor Vielva y da fé del acto el Secretario accidental señor Isla.

Disposiciones oficiales.—Quedar enterada de que el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 1.º del actual, publica con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de 1.ª categoría, entre los que figura para la Secretaría de esta Diputación, don Tomás Mateo Arenillas. Comunicar dicho nombramiento al interesado a los efectos de su toma de posesión, que deberá tener lugar dentro de los treinta días posteriores al nombramiento.

Cumplimentar las órdenes del Gobierno Civil de la provincia, sobre abono de haberes a los familiares de funcionarios encuadrados en la «División Azul», en lo que se refiere al Practicante interino del Hospital Provincial don Jesús Ramos Ruiz y consultar a la Dirección General de Administración Local si en el anuncio de convocatoria para proveer por oposición las cuatro plazas vacantes de Practicantes debe o no incluirse la que el señor Ramos desempeñaba interinamente.

Quedar enterada de escrito de la Dirección General de Caminos que hace saber el criterio de la Ordenación Central de Pagos, por el cual no se librarán cantidades «a justificar» a las Diputaciones para dietas, gastos de locomoción, etcétera, de cada trimestre, en tanto no esté justificada la inversión de la subvención precedente.

Quedar enterada de la resolución del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, de fecha 31 de Julio último, por la que se reconoce el derecho del señor Mateos Jorge para ejercer en propiedad el cargo de Jefe de la Sección Provincial de Administración Local. Trasladarlo al interesado y anotar en su expediente personal.

Casa de Palencia en Santander.—Significar a dicha Entidad que no es posible concederle el anticipo de 30.000 pesetas que solicita, de-

bido al precario estado económico de la Corporación.

Suministro de fluido para alumbrado.—Facultar a la Presidencia para que trate con el Gobierno Militar de este asunto, con el fin de conseguir siga aplicándose la misma norma que en la época de guerra, distribuir entre la Diputación y el Gobierno Militar el coste del alumbrado.

Precios medios.—Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros que por los pueblos se hagan a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Subsidio Familiar.—Aprobar la relación del devengado por el personal eventual que trabajó en las carreteras provinciales y caminos vecinales en Julio último, y que importa 463 pesetas.

Escalafones Personal Administrativo.—Ascender al sueldo de 6.800 pesetas, con efecto de 1.º del actual, a don Isaac Sánchez Gutiérrez; a la categoría de Oficial 1.º a don Enrique Delgado Gómez y a la de Oficial 2.º a don Silvino Rojo Carro (ambos sin variación en su sueldo), y declarar vacante una plaza de Oficial 3.º, que se refundirá en la convocatoria pendiente de inserción para cubrir por oposición las plazas administrativas vacantes.

Liquidación camino Palencia, Quintanilla de Trigueros.—Abonar al destajista encargado de las obras el saldo a su favor de 8.985'18 pesetas, de ellas 2.245'31 con cargo a la subvención del Estado y pesetas 6.739'87 con cargo al depósito constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, reintegrando a esta última Corporación el sobrante o exceso de 35'16 pesetas que resulta en dicho depósito.

Pensión de lactancia.—Concederla a José María Leonardo, de Quintanadiez de la Vega.

Maternidad.—Ratificar el ingreso del niño Félix Gatón Herrero, de Palencia.

Quedar enterada del ingreso de la parturienta Vicenta Ibáñez Martín.

Escalafón.—Inscribir como aspirantes en la Casa de Beneficencia a Víctor Castañeda Rojo, a Petra Fernández Antón y a Cristina Montoya Marcos.

Orfelinato.—Acceder al ingreso de los niños Modesto y Juan Frías Villahoz y Evelio y Arturo Rodrigo Martín.

Hospital.—Desestimar la petición de ingreso de la anciana de Baltanás, Coleta Toquero Diez, ya que la enfermedad que padece no es hospitalizable.

Librar, con carácter de «a justificar», al Oficial Administrativo señor Buzón, la cantidad de 2.500 pesetas para adquisición y pago al contado de víveres.

Quedar enterada del movimiento de la población hospitalaria en el mes de Julio, con un total de 5.296 estancias y de las intervenciones quirúrgicas practicadas en los meses de Junio y Julio.

Facultar ampliamente al Sr. Diputado Director para que tome cuantas medidas sean precisas para el aislamiento y tratamiento de los enfermos atacados de enfermedades infecciosas.

Incluir en la nómina de los em-

pleados eventuales al Practicante suplente don Honorio Cuesta Martín.

Autorizar el traslado del aparato telefónico, número 424, a local independiente y la instalación de un aparato conmutado con el anterior, para uso del Sr. Director.

Interesar de la Comisaría Superior de Carburantes, la concesión de un cupo mensual de 10 litros, con destino al consumo de autoclaves de esterilización.

Cuentas de estancias.—Se aprueban las siguientes: La del Manicomio de Mujeres, mes de Julio, de 28.356'50 pesetas; la del Instituto Radio-Quirúrgico de San Sebastián de 528 pesetas; la de estancias causadas por ancianos en los Asilos de Palencia y la provincia, que importan en total 4.502'50 pesetas y la de las originadas por un menor de esta provincia en el Reformatorio de Lourdes (Murcia) de 6'50 ptas.

Casa de una demente.—Autorizar a la Alcaldía de Villarramiel, para que proceda a la enajenación de la casita propiedad de la demente Benita Prieto Sánchez, aceptando la oferta de 560 pesetas, que ingresarán en la Caja provincial.

Subvención por obras sanitarias.—Conceder al Ayuntamiento de Añoza la subvención de 512 pesetas para obras del lavadero y abrevadero de ganado.

Cédulas personales.—Aprobar los padrones comprendidos entre los números 224 al 241.

Quedar enterada de la nueva relación de Ayuntamientos que hasta el día 31 de Julio han remitido certificación optando a realizar por sí la cobranza del impuesto de cédulas.

Asignar a don Arsenio Ruiz Martínez, de Aguilar de Campó, cédula de la tarifa 1.ª, clase 21, como beneficiario del régimen de protección a familias numerosas.

Cuentas.—Se aprueban las siguientes: La justificativa de la inversión de 1.250 pesetas en material de Secretaría correspondientes al primer trimestre del año actual; la que rinde don Pedro Buey, encargado que fué accidentalmente de la Administración del Hospital, acreditativa del empleo de 5.000 pesetas que se le libraron para adquisición de carne y de 100 pesetas en material de oficina y las seis cuentas comprendidas en la relación número 16 de Intervención y que suman en junto 1.475'92 ptas.

Concurso provincial de Ganados.—Conceder la subvención de 2.000 pesetas con destino a la organización del concurso provincial de ganados, que la Junta provincial de Fomento Pecuario proyecta celebrar en esta Ciudad, con ocasión de las próximas Ferias de Septiembre.

El Secretario accidental, *E. Isla*.—V.º B.º: El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de la provincia de Palencia

De interés para los Secretarios de 2.ª Categoría

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 12 del actual, se publica una Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 del corriente, por la que se dispone se proceda a convocar concursos, en formas su-

cesivas, para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, fijando las normas para los mismos.

La citada Orden ministerial, no enumera la documentación que han de acompañar a la instancia los que tomen parte en los concursos, pero el Presidente del Colegio Nacional, al objeto de prevenir con tiempo suficiente a cuantos deseen concurrir Secretarías, me advierte que en este concurso unida a la demás documentación, han de acompañar para cada una de las plazas que soliciten, una *ficha reintegrada con 0'25 pesetas, comprendiendo sólo servicios desde 1.º de Enero de 1934, depuración y méritos*. Y con el fin de que estas fichas sean uniformes y además, su coste resulte más económico, el Colegio Nacional se ha encargado de confeccionarlas, cuyo precio será el de 0'15 pesetas cada una.

Al objeto de poder anunciar este Colegio Provincial al Nacional el número de fichas que ha de remitir, por la presente me dirijo a todos los Secretarios de esta provincia pertenecientes a la segunda categoría, para que en el plazo de cinco días, digan el número de fichas que cada uno desea adquirir, teniendo en cuenta que necesariamente han de acompañar con la instancia un ejemplar de éstas para cada una de las plazas que soliciten, acompañando a la vez, el importe de las que precisen, las que después podrán mandar recoger en este Colegio, una vez recibidas del Nacional, lo cual se hará saber a los interesados por medio de anuncio que al efecto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Además me permito adelantarles según noticias que me facilita el mismo Colegio Nacional, que las vacantes que existen en esta provincia de Secretarios de segunda categoría, son las siguientes:

	Pesetas de sueldo
Baños de Cerrato	5.500
Brañosera	5.500
Guardo	5.500
Herrera de Pisuegra	5.500
Villada	5.500
Paredes de Nava	6.000

Palencia 14 Noviembre de 1941.—
El Presidente, *Maximiliano Tapia*.

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de Defensa de Aguilar de Campó (Palencia) contra las inundaciones, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Julio Ruiz Rodríguez, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo veri-

ficado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 10 Noviembre de 1941. — El Delegado del Estado, P. A., El Ingeniero Director, *Mariano Corral*.

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de la variante del camino vecinal de Polentinos a la carretera de Palencia a Tinamayor, en la parte afectada por el pantano de la Requejada, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por don Clemente Moro Rivas, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 11 de Noviembre de 1941. — El Delegado del Estado, P. A., El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 3.200

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado y Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 6 del actual, se instruye en este Juzgado de mi cargo, expediente de Responsabilidades Políticas contra Avelino Cenara Llorente, vecino de Barruelo de Santullán, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia 1.º) o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incompetencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Palencia 13 Noviembre de 1941. — *Manuel Grande Covián*.

Administración Municipal

Barruelo de Santullán

Subastas de árboles

Se anuncia para el día 24 de Noviembre corriente y hora de las diez de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de cincuenta árboles de roble del monte «Cepeda» del pueblo de Verbios, bajo el tipo de tasación de mil seiscientos setenta y tres pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón, y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda en el mismo día a las tres de su tarde, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 12 de Noviembre de 1941. — El Alcalde, (ilegible).

Se anuncia para el día 24 de Noviembre corriente y hora de las diez y media de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de 19 árboles de chopo del monte «Las Matas» de los pueblos de Monasterio y Villanueva, bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientos setenta y cuatro pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón, y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda el mismo día a las tres y media de su tarde, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 12 de Noviembre de 1941. — El Alcalde, (ilegible).

Se anuncia para el día 24 de Noviembre corriente y hora de las once de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de 50 árboles de roble del monte «Las Matas» de los pueblos de Monasterio y Villanueva, bajo el tipo de tasación de mil quinientas ochenta y dos pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón, y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda el mismo día a las cuatro de su tarde, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 12 de Noviembre de 1941. — El Alcalde, (ilegible).

Subasta de pastos

Se anuncia para el día 24 de Noviembre corriente y hora de las once y media de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de pastos para trescientas cabeza de ganado lanar, por 5 años del monte «Grande» del pueblo de Barruelo, bajo el tipo de tasación trescientas pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón, y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda el mismo día a las cuatro y media de su tarde, y con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 12 de Noviembre de 1941. — El Alcalde, (ilegible).

Villodre

EDICTO

Por medio del presente, se pone en conocimiento de todos los terratenientes vecinos y forasteros que

para poder percibir las cantidades que les correspondan por los conceptos de pastos y rastrojeras, se hace preciso, que por ellos y en el plazo que medió desde la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 30 del corriente, se presente en la Secretaría del Ayuntamiento, una declaración jurada en la que conste el número de hectáreas que cultiva en el término municipal y las que ha tenido sembradas en el año 1940 y 1941.

La falsedad apreciable en estas declaraciones, así como la no presentación en el plazo marcado, ocasionará la no percepción de las cuotas que les correspondan, en beneficio de la Hacienda Municipal.

Villodre 10 de Noviembre de 1941. — El Alcalde, *Eloy Arijá*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de presupuesto 1942

Valde-Ucieza.	3163
Grijota.	
Pozo de Urama.	3190
San Román de la Cuba.	3186
Alba de Cerrato.	3222
Villalba de Guardo.	
Valle de Santullán.	
Castrillo de Villavega.	3216
Lavid de Ojeda.	3214
Soto de Cerrato.	3212
Calzada de los Molinos.	
Torre de los Molinos.	
Santa Cruz de Boedo.	
Paredes de Nava.	
Junta vecinal de Miñanes	
Idem de Villamorco.	
Idem de Villasabariego.	

Suplemento de crédito

Palenzuela.	3171
Villaturde.	3223
Prádanos de Ojeda.	

Presupuesto ordinario 1942

Abia de las Torres.	3178
Baños de Cerrato.	3211
Osorno.	3229
Camporredondo de Alba.	
Junta vecinal de Páramo de Boedo.	

Padrón de edificios y solares

Calzadilla de la Cueva.	3196
Herrera de Valdecañas.	3195
Mazuecos de Valdeginete.	3191
Villaumbrales.	3192
Pozo de Urama.	3189
Cervatos de la Cueva.	3188
San Román de la Cuba.	3187
Olea de Boedo.	3186
Amusco.	3179
Alba de Cerrato.	3221
Tabanera de Valdavia.	3220
Abia de las Torres.	3219
Itero Seco.	3218
Villalba de Guardo.	
Valle de Santullán.	
San Cebrián de Mudá.	
Santibáñez de la Peña.	
Baños de Cerrato.	3209
Astudillo.	3208
Calzada de los Molinos.	
Torre de los Molinos.	
Villatoquite.	3228
Meneses de Campos.	
Barruelo de Santullán.	
Santa Cruz de Boedo.	

Matrícula Industrial 1942

Herrera de Valdecañas.	3194
Castil de Vela.	3184
Belmonte de Campos.	3183
Olea de Boedo.	
Villalba de Guardo.	
Valle de Santullán.	
San Cebrián de Mudá.	
Calzada de los Molinos.	
Barruelo de Santullán.	
Santa Cruz de Boedo.	

Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Itero Seco.—Todo el año 1941, los días 20 y 21 del actual de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Revilla de Campos.—Cuarto trimestre de 1941 y atrasos, los días 21 y 22 del actual de once a trece horas. 3186

Exacciones municipales

Villalba de Guardo.	
Castrillo de Villavega.	3217
Lavid de Ojeda.	3215
Soto de Cerrato.	3213
Calzada de los Molinos.	
Torre de los Molinos.	
Santa Cruz de Boedo.	

Padrón de vehículos

San Cebrián de Mudá.	
Baños de Cerrato.	3210
Astudillo.	3227
Meneses de Campos.	
Barruelo de Santullán.	

Padrón de rústica

Barruelo de Santullán.

Designación de Vocales Natos

Fuentes de Nava

Parte real

D. Román Santiago Matia.	
» Felipe Payo Matia.	
» Francisco Pérez Mazariegos.	
» Francisco Castrillo Revilla.	

Parte personal

D. Eliseo Santiago Vega.	
» Germán Matia Vega.	
» Leovigildo Alonso Macho.	3198

Cordovilla la Real

Parte real

D. Lucilo Sendino Arnáiz.	
» Enrique Moratinos Martínez.	
» Indalecio Ruiz Pascual.	
» Vicente Molinero Olalla.	

Parte personal

D. Doroteo García Carrasco.	
» Ruperto Ruiz Pascual.	
» Eugenio García Frías.	3193

Castil de Vela

Parte real

D. Abdón Martín Herrero.	
» Aurelio Blanco Alvarez.	
» Abdón Martín Caballero.	
» Ladislao Ortega Bravo.	

Parte personal

D. Angel Alvarez Herrero.	
» Emilio Gutiérrez Calvo.	
» Laurentino García Mozo.	3185

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.